

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN  
TERCERA - SUBSECCION "A"  
E. S. D.

**REF : Expediente No. : 25000233600020220028000**  
**DEMANDANTE : MAPFRE SEGUROS GENERALES**  
**DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**H. MAG. PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS.**

ASUNTO: NULIDAD INVOCADA POR LA ENTIDAD.

**LEONARDO MELO MELO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicito declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de notificación del auto de fecha 21 de julio de 2022, notificado mediante estado del 22 del mismo mes y año, por indebida notificación, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

## **NULIDAD FRENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

De manera respetuosa, me permito solicitar a la honorable Magistrada, se declare la nulidad procesal de lo actuado desde el 22 de julio de 2022, cuando se realizaron las diligencias de la notificación personal del auto admisorio de demanda, y como consecuencia se surtan de nuevo los trámites pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

Mediante auto calendado 21 de julio de 2022 se admitió la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional Y OTROS, y se ordenó su notificación.

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

El 26 de julio de 2022, se registró en la página siglo XXI de la rama judicial, que surtió la notificación personal, al Ministerio de Defensa Nacional<sup>2</sup>, sin que a la fecha haya sido recepcionado el mencionado documento en esta entidad por cuanta del despacho judicial de conocimiento.

En el escrito de la demanda, la parte actora estableció de manera clara y correcta el buzón oficial de notificaciones judiciales de la entidad que represento, esto es, [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

Situación distinta ocurrió con las demás demandadas que si fueron notificadas a la dirección de correo electrónico oficial de cada entidad., y estas tuvieron oportunidad de Contestar demanda como efectivamente lo hicieron.

Nótese Honorable Magistrada que, al buzón oficial de notificaciones de mi representada, es decir, [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, no ingreso ninguna comunicación del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, referida a este proceso. Por lo que venció el termino de traslado de demanda y no fue contestada la misma por la parte que hoy represento.

Como quiera que hoy cuento, con poder debidamente conferido por el señor director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, ruego a su señoría, se declare la nulidad de lo actuado y/o se ordene realizar la notificación de la demanda en debida forma a mi representada al buzón oficial de la entidad, para poder ejercer en debida, legal y Constitucionalmente la defensa de mi poderdante.

Para lo anterior baste con observarse la documental que obra en el expediente de notificación electrónica del auto que admite la demanda de fecha 26 de julio de 2022 y observara honorable Magistrada que no figura el correo : [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) y por el contrario las demás demandadas si fueron notificadas en debida forma, por parte del honorable Tribunal.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA NULIDAD**

El art.133 del Código General del Proceso establecer que el proceso será nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

---

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN PERSONAL OFICIO NO. SBO-246 BOGOTÁ, D.C., 2 DE JUNIO DE 2015 SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL CIUDAD PROCESO ORAL ORDINARIO EXPEDIENTE: 00250002342000201304892 DEMANDANTE: VICTOR JULIO HERNANDEZ LEAL MAGISTRADO : DR. CARMELO PERDOMO CUETER EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. 2 DE JUNIO DE 2015 LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL SEÑOR SECRETARIO DE LA SECCIÓN SEGUNDA, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTE TRIBUNAL EN EL AUTO DE QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFICO EL AUTO DE ADMISIÓN Y ASÍ MISMO CORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS. PLAZO QUE COMENZARÁ A CORRER DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 199 Y 200 DEL CPACA. ENVÍO COPIA ESCANEADA DEL AUTO ADMISORIO Y DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS. IGUALMENTE, LE INFORMO QUE DEBE ALLEGAR COPIA DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

**Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En concordancia con el Artículo 134 “OPORTUNIDAD Y TRAMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Ahora bien, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>, señala que de la demanda se correrá traslado al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este código.

Entre tanto el artículo 199 y 200 de la norma ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197, consagran el procedimiento para la notificación del auto admisorio de demanda, así:

***“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo [612](#) de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan***

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos [199](#) y [200](#) de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

*delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante*

*mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo [197](#) de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

**ARTÍCULO 200. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO.** *Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no*

*estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos [315](#) y [318](#) del Código de Procedimiento Civil.*

**ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.”

En desarrollo de lo anterior, y como quiera que su Despacho expidió el auto admisorio de demanda y no se surtió la notificación al Ministerio de Defensa Nacional, vulnerando con esto la posibilidad de que la entidad que represento hubiese participado en la contestación de la demanda, es decir, vulneró el debido proceso y consecuentemente el derecho de defensa de esta Cartera Ministerial, en tanto que entraña un defecto procedimental que impidió que la entidad afectada conociera oportunamente de la admisión de la demanda.

## **CONCLUSIÓN**

Como podrá analizar su Señoría, su honorable Despacho ha incurrido en violación al derecho de defensa, al debido proceso, al derecho a la contradicción, toda vez que como he dicho anteriormente, su Despacho no surtió la notificación al Ministerio de Defensa Nacional como ordena la norma, tal como consta en la impresión de la página de la rama judicial siglo XXI y que se anexa a la presente, por tanto es menester que su señoría corrija la actuación procesal y decrete la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto de admisión de demanda, corrigiendo la notificación e invalidando lo actuado posterior a ello.

## **PRUEBAS**

Poder para actuar  
Certificaciones de representación legal  
Impresión de la página siglo XXI.

## **NOTIFICACIONES.**

Las recibiré en el Ministerio de Defensa, Avenida el Dorado CAN, carrera 54 No. 26-25 o en la secretaría de su despacho. **Correo electrónico** [Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) / [leonardo.melo@mindefensa.gov.co](mailto:leonardo.melo@mindefensa.gov.co)

De los Honorables Magistrados, atentamente;



**LEONARDO MELO MELO**  
**C.C. No. 79.053.270 de Bogotá**  
**T.P. No. 73.369 del H. C. S. J.**  
**Móvil : 310 2870820**  
**E-mail: [leonardo.melo@mindefensa.gov.co](mailto:leonardo.melo@mindefensa.gov.co)**